

RESOLUCIÓN No. 166 del 27 de Abril de 2026

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE ACCESIBILIDAD WEB, SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO DEL ANEXO TÉCNICO 1 DE LA RESOLUCIÓN 1519 DE 2020 DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EMPODUITAMA S.A. E.S.P.”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS S.A E.S.P EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LA LEY 1712 DE 2014 Y A LA LEY 142 DE 1994 EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 20 de la Constitución Política garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, así como de informar y recibir información veraz e imparcial, derecho cuyo ejercicio en el entorno digital exige condiciones de accesibilidad para todos los ciudadanos.
2. Que, el artículo 13 de la Constitución Política consagra el principio de igualdad, el cual prevé que el estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.
3. Que, la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, define las obligaciones y el régimen jurídico aplicable a las empresas prestadoras, dentro del cual se enmarca EMPODUITAMA S.A. E.S.P.
4. Que, la Ley 1346 de 2009 aprobó la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, instrumento internacional que establece la obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información.
5. Que, la Ley 1618 de 2013 establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y obliga a las entidades públicas garantizar el acceso a la información en las páginas web institucionales.
6. Que la Ley 1712 de 2014, establece que los sujetos obligados deben facilitar el acceso a la información a las personas con distintos tipos de discapacidad, asegurando los ajustes razonables necesarios.
7. Que, el ministerio de las tecnologías y la información expidió el Decreto 1078 de 2015, por el cual se reglamenta el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, compilando las disposiciones reglamentarias en la materia de servicios ciudadanos digitales y accesibilidad.

CUIDA LA VIBRANTE ESENCIA DE LA VIDA

8. Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1083 de 2015, por el cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, dentro del cual la Política de Gobierno Digital articula los criterios de accesibilidad como componente esencial del desempeño institucional y regula la racionalización de los tramites en las entidades públicas.
9. Que, el Decreto 767 de 2022, regula la Política de Gobierno Digital e incorpora la accesibilidad web como uno de sus habilitadores transversales para garantizar el acceso de toda la ciudadanía a los servicios digitales del Estado.
10. Que, el Decreto 088 de 2022 reglamenta los Servicios Ciudadanos Digitales y establece criterios de accesibilidad universal aplicables a las sedes electrónicas de los sujetos obligados.
11. Que, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, mediante la Resolución 1519 de 2020 y sus modificatorias, definió los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 de 2014, incorporando como Anexo Técnico 1: Directrices de Accesibilidad Web, el cual exige que las sedes electrónicas de los sujetos obligados cumplan con las Pautas de Accesibilidad para el Contenido en la Web (WCAG) en su versión 2.1, Nivel de conformidad AA.
12. Que, la Norma Técnica Colombiana NTC 5854 – Accesibilidad a páginas web, expedida por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC), establece los requisitos de accesibilidad aplicables al contenido web en Colombia y constituye un referente técnico para su implementación.
13. Que, el documento CONPES 166 de 2013 formula la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social y dispone la eliminación de las barreras de acceso a la información y las comunicaciones para las personas con discapacidad.
14. Que, EMPODUITAMA S.A. E.S.P., en cumplimiento de los referidos lineamientos, adelantó un diagnóstico técnico de accesibilidad web sobre su sede electrónica institucional, mediante la aplicación combinada de validadores automáticos (TAW – Test de Accesibilidad Web y Google Lighthouse), pruebas manuales de navegación y pruebas con tecnologías de asistencia, cuyos resultados sustentan la presente declaración de cumplimiento.
15. Que, es deber de EMPODUITAMA S.A. E.S.P., conforme a lo preceptuado en la ley 1712 de 2014 y como entidad descentralizada del orden municipal, adoptar políticas internas que aseguren la mejora continua en la prestación de servicios ciudadanos digitales y contribuyan a obtener resultados favorables en la medición del Índice de Desempeño Institucional – FURAG, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente General de EMPODUITAMA S.A E.S.P.

CUIDA LA VIBRANTE ESENCIA DE LA VIDA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA. Adoptar la Política de Accesibilidad Web de EMPODUITAMA S.A. E.S.P., con el fin de garantizar que la sede electrónica, el portal institucional y los servicios digitales de la entidad sean perceptibles, operables, comprensibles y robustos para todos los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad y las personas adultas mayores, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO. Con fundamento en el diagnóstico técnico referido en la parte considerativa, EMPODUITAMA S.A. E.S.P. declara que su sede electrónica **sitio.empoduitama.com** cumple con las Pautas de Accesibilidad para el Contenido en la Web (WCAG 2.1) en su Nivel de conformidad AA, dando cumplimiento al Anexo Técnico 1 de la Resolución 1519 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. ADOPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Adoptar e implementar el **Procedimiento de Accesibilidad Web (P-TIC-09)**, el cual hace parte integral del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad y desarrolla los aspectos operativos, técnicos y de seguimiento de la presente Política, incluidos el ámbito de aplicación, las definiciones, los principios de accesibilidad, las responsabilidades específicas por dependencia, las herramientas de validación, el canal de reporte ciudadano, las actividades de capacitación, los indicadores de gestión y los mecanismos de revisión y mejora continua.

ARTÍCULO CUARTO. RESPONSABLES. Serán responsables de La implementación, seguimiento y mejora continua de la presente política, la cual estará a cargo de la Oficina de Sistemas e Informática como líder y fungirá como secretaría técnica, con el concurso de la Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora Jurídica, Área de Servicio al Ciudadano y la Oficina de Control Interno de Gestión, conforme a las responsabilidades específicas establecidas en el Procedimiento adoptado en el artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO. SOSTENIBILIDAD Y MEJORA CONTINUA. EMPODUITAMA S.A. E.S.P. mantendrá y mejorará continuamente el cumplimiento de los criterios WCAG 2.1 AA, propenderá por la adopción progresiva de versiones posteriores conforme sean incorporadas a la normativa nacional, y articulará la presente Política con el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información – PETI, el Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información, y la Política de Gobierno Digital de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

CUIDA LA VIBRANTE ESENCIA DE LA VIDA

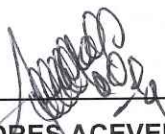


EMPODUITAMA S.A. E.S.P
EDIFICIO MULTICENTRO DUITAMA COLOMBIA
CALLE 16 14-68 Cel: 300 2576588
radicación@empoduitama.com

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo será publicado en la sección “Transparencia y acceso a la información pública” de la sede electrónica de EMPODUITAMA S.A E.S.P. y en las carteleras dispuestas para tal fin.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2026.



MANUEL ANDRES ACEVEDO ROJAS
Gerente General
EMPODUITAMA S.A. E.S.P.

Elaboró: Oficina de sistemas - Empoduitama S.A E.S.P.

Revisó: Soraida Daza Guezguan - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Eduard Guillermo Camargo - Jefe Oficina Asesora Planeación

Revisó: Gustavo Adolfo González - Profesional de apoyo planeación.

CUIDA LA VIBRANTE ESENCIA DE LA VIDA